



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, CONFORMA LA COMISIÓN INSTRUCTORA PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTO POR EL C. FIDENCIO BALAM PUC, EN CONTRA DEL C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Gran Comisión de esta H. XV Legislatura, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo en relación con los artículos 41 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los artículos 39 y 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración para su **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CONFORMA LA COMISIÓN INSTRUCTORA PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTO POR EL C. FIDENCIO BALAM PUC, EN CONTRA DEL C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EL PERIODO 2013-2016, basado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con fecha 21 de marzo de 2017, la Comisión de Justicia determinó mediante dictamen, fundamentado en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, lo siguiente:



“**PRIMERO.** La Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, determina procedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C. Fidencio Balam Puc, en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el periodo 2013-2016, por satisfacer a plenitud los requisitos de procedencia previstos por los numerales 160 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 5, 6, 8, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, amerita la incoación del procedimiento.

SEGUNDO. En términos de lo que dispone el numeral 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, remítase el presente resolutivo al conocimiento de la H. XV Legislatura del Estado, para los efectos legales que conforme a derecho procedan.”

Ahora bien, una vez que este H. Pleno Legislativo ha conocido del dictamen antes mencionado, es que, conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en relación con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede elegir una Comisión Instructora que se encargará de estudiar, analizar y determinar la procedencia de la denuncia en cuanto al fondo del asunto planteado y actuará, en su caso, como órgano de acusación.



El mismo numeral citado en el párrafo que antecede, menciona que la Comisión Instructora se compondrá de tres miembros elegidos conforme a lo previsto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y tendrá el carácter de transitoria. En ese tenor, compete a esta Gran Comisión proponer al Pleno de la Legislatura la integración de la Comisión Instructora.

Así también los artículos 18 y 19 de la misma Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado que rige el procedimiento en correlación con los diversos 142 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipulan que la Comisión Instructora podrá realizar el número y tipo de sesiones que acuerde su Presidente, en el lugar que al efecto señale, así como las diligencias que en derecho procedan, teniendo facultad para hacer inspecciones a oficinas o a cualquier otro lugar para revisar archivos, documentos y pedir copias o los originales de éstos. Así también, esta comisión transitoria podrá llamar a comparecer y formular interrogativos a cualquier servidor público, empleado o persona que se vincule directa o indirectamente con el asunto en investigación, para lo cual tendrá todas las facultades que le permitan cumplir con su cometido, de acuerdo a las leyes. Una vez que la Comisión Instructora concluya sus diligencias, tendrá un término de cinco días naturales prorrogables por otros tres a solicitud de su Presidente ante la Legislatura, para presentar sus conclusiones, en la que se analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento.

Derivado de lo antes mencionado, es que se los que integramos la Gran Comisión del Congreso del Estado, con fundamento en lo que dispone el numeral 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proponemos a este H.



Cuerpo Deliberativo, la conformación de la Comisión Instructora que se encargará de estudiar, analizar y determinar la procedencia de la denuncia en cuanto al fondo del asunto planteado y actuará, específicamente como órgano de acusación dentro del juicio político interpuesto por el C. Fidencio Balam Puc, en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, en el Periodo 2013-2016, por la conducta de manejo indebido de los recursos públicos en perjuicio de las hacienda pública municipal y estatal, así como de los daños a la administración municipal del Ayuntamiento de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, por la cantidad de \$405,997,649.31 (SON CUATROCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.); infracciones contempladas en la fracción I del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como las fracciones XI y XIII del artículo 6º en relación con el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

Dicha Comisión quedará integrada por los siguientes Diputados:

PRESIDENTE: DIPUTADO JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO

SECRETARIA: DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR

VOCAL: DIPUTADO JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ

Por último, resulta importante mencionar que el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, establece que en todo lo relativo al procedimiento del juicio político no previsto en esa Ley, así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observarán las disposiciones del código de procedimientos penales del Estado.



No obstante lo anterior, y de conformidad con la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Quintana Roo y la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en los Ordenamientos Legales del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en nuestro Estado, es que el Código de Procedimientos Penales del Estado ha dejado de tener vigencia y en consecuencia aplicación, por tanto, en su lugar impera el Código de Nacional de Procedimientos Penales, ordenamiento que resulta aplicable para este juicio político.

En esta tesitura, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Pleno Deliberativo, para su **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se conforma la Comisión Instructora que llevará a cabo el estudio, análisis y determinación de procedencia de la denuncia de juicio político interpuesto por el C. Fidencio Balam Puc, en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, en el Periodo 2013-2016, por la conducta de manejo indebido de fondos y recursos públicos del citado órgano municipal.

SEGUNDO. La Comisión a que refiere en punto primero de este documento, estará integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: DIPUTADO JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO

SECRETARIA: DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR

VOCAL: DIPUTADO JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ



TERCERO. La Comisión Instructora, deberá efectuar su primera reunión en la fecha que señale su Presidente, para efectos de iniciar con el cumplimiento de su objetivo.

Sus reuniones se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, la Comisión Instructora tendrá un término de cinco días naturales prorrogables por otros tres a solicitud de su Presidente, contados a partir de la fecha en que se hubiera desahogado su última diligencia procesal, para presentar sus conclusiones ante la Legislatura.

QUINTO. Remítase a la Comisión Instructora el dictamen de la Comisión de Justicia de fecha 21 de marzo de 2017, la denuncia y elementos de prueba aportadas por el denunciante, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUTRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

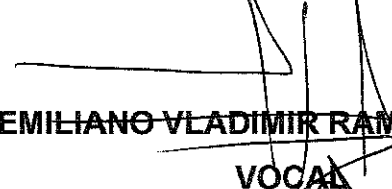


ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, CONFORMA LA COMISIÓN INSTRUCTORA PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTO POR EL C. FIDENCIO BALAM PUC, EN CONTRA DEL C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

LOS INTEGRANTES DE LA GRAN COMISIÓN DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.


DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN


DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO
SECRETARIO


DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ
VOCAL


DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM
VOCAL

DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH
VOCAL

